

Serán suscritores forzoso á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 131.—

Excmo. Sr.—Visto el Decreto expedido por ese Gobierno General en 13 de Octubre último para el planteamiento de los presupuestos generales de esas Islas aprobados para 1896-97, cuya disposición previene en su art. 1.º que dichos presupuestos se consideren en vigor y produzcan todos sus efectos legales á partir del día 1.º de Julio de 1896, con sujeción á diferentes reglas dirigidas á limitar los efectos retroactivos de aquel precepto. Resultando que la primera de dichas reglas dispone que las obligaciones satisfechas desde el citado día 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre siguiente que aparezcan en el vigente presupuesto con igual ó mayor crédito que en el anterior, ó que se hayan librado con cargo á capítulo ó artículo diferente del señalado por aquel, sean rectificadas según los casos á fin de que resulten ajustadas á los capítulos, artículos y Secciones en que figuren los respectivos servicios. Considerando que la última parte de dicha regla no ha de ofrecer en su práctica dificultad apreciable dada la analogía de estructura de ambos presupuestos; pero que respecto de las diferencias entre el importe respectivo de los créditos, si se tiene en cuenta que el señalado á algunos servicios para 1896-97, ha tenido aumento, es evidente la necesidad de que se aclare el alcance de la repetida regla en el sentido de que tales aumentos solo pueden considerarse autorizados desde el día 30 de Septiembre de 1896 en que se puso el «Cumplase» á la Real orden en que se comunicó á esas Islas el Real Decreto aprobatorio del presupuesto, á menos de que se trate de algun servicio autorizado por disposición especial. Considerando que la regla 3.ª requiere aclaración semejante en cuanto se refiere á los mayores créditos que se consiguen para gastos de material y alquileres; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado Decreto dictado por ese Gobierno general en 13 de Octubre último, pero entendiéndose que por lo que se refiere al periodo que media desde el día 1.º de Julio anterior al 30 de Septiembre siguiente, lo dispuesto en dicho Decreto no autoriza gastos superiores á los que consientan los créditos del presupuesto de 1895-96 que venía rigiendo, excepción hecha de los servicios nuevos que por su naturaleza deban realizarse dentro del corriente ejercicio en su total importe, así como de los aumentos reconocidos por disposiciones especiales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 17 de Marzo de 1897.—Cumplase,

publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

El General encargado del despacho,
ZAPPINO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo fecha 27 del corriente, ha tenido á bien disponer la suspensión provisional del artículo 31 del Reglamento vigente de Reemplazos sobre la fijación por quinquenios del número de mozos que deben componer la reserva de cada provincia para el reemplazo del Ejército y Armada, declarando á su vez subsistente para el año actual el cupo del quinquenio anterior, según el cual era de 4.232 el contingente anual de todo el Archipiélago.

En tal virtud, recuerdo á V.... la orden circular de esta Dirección general fecha 30 de Abril de 1892, referente al número de mozos señalado por ella para reserva á esa provincia de su mando, debiendo contribuir cada pueblo con igual contingente que en los citados años, hecha abstracción del pedido extraordinario que en el año último se reclamó con motivo de la reforma introducida en este Ejército.

Las operaciones de que trata el artículo 13, se llevarán á cabo en los plazos que el mismo determina.

Del recibo y exacto cumplimiento de la presente, me dará V.... cuenta.

Dios guarde á V... muchos años.

Manila, 29 de Marzo de 1897.

J. BORES Y ROMERO.

Sres. Jefes de las provincias y distritos de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1143.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 35 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Cumplase públíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

(Copias que se citan:

Hay una rúbrica al margen de la izquierda.— Hay un sello de la fábrica Nacional del Timbre año de 1893.—A la derecha hay otro sello de un décimo clase, de dos pesetas y del mismo año.

—A la derecha tambien de este último está el número del pliego que es ciento cuarenta y ocho mil noventa y ocho.—D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Eladio Pomata y Gisbert, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Charles Louis Gochring, domiciliado en Allegheny (Estados Unidos), ha presentado con fecha 5 de Agosto de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por nuevos perfeccionamientos en las máquinas de acepillar y hacer molduras en la madera ó en otros materiales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que se confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excelentísimo Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península ó Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados, desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Septiembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 569 con el número 14853.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase un décimo núm. 148.098 que signo firmo y rúbrico en Madrid, á 24 de Octubre de 1893.—Hay un signo.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.

—De bajo dice Dros. 2 pesetas núm. 11 artículo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 25 de Octubre de 1893.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Virgilio Guillén y Andrés.—Hay otra rúbrica.—Hay un sello pegado en el que se lee.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prins Fide.—núm. 264.—Serie K.—Madrid.—Para legalizar 3 pesetas.—Este sello esta inutilizado por parte de otro ininteligible, en tinta azul y por una rúbrica.—Es copia El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección General de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Hay una rúbrica al margen de la izquierda.—Hay un sello de la Fábrica Nacional del timbre año de 1893.—A la derecha hay otro sello de un décimo clase de dos pesetas y del mismo año.—A la derecha tambien de este último sello está el número del pliego que es 148.099.—D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por Don Eladio Pomata y Gibert, me ha sido exhibida para testificar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Charles Louis Gochring, domiciliado en Allegheny (Estados Unidos) ha presentado con fecha 5 de Julio de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento para perfeccionar las máquinas de acepillar y hacer molduras en la madera ó en otros materiales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva Industria en el país.—Madrid, 18 de Septiembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 525, con el núm. 14 809.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase un décimo núm. 148.099, que signo firmo y rúbrica en Madrid á 24 de Octubre de 1893.—Hay un signo.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—De

bajo dice.—Dros. 2 pesetas núm. 11 art.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firmo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 25 de Octubre de 1893.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Virgilio Guillén y Andrés.—Hay otra rúbrica.—Hay un sello pegado en el que se lee.—Colegio Notarial de Madrid.—Dia 25 de Octubre de 1893.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prins Fide.—Núm. 265.—Serie K.—Madrid.—Para legalizar 3 pesetas.—Este sello está inutilizado por parte de otro en tinta azul ininteligible y por una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 31 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—**Jefe de día:** el Comandante de Ingenieros, D. José Lopez Pozas.—**Imaginaria:** otro Cazadores núm. 7, D. Luis Salazar del Vall.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro del núm. 3, D. Agapito Gonzalez por adelantado.—**Hospital y provisiones:** Cazadores número 9, 1.º Capitan.—**Vigilancia de á pie:** Artillería Montaña 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y OAVITE.

Con objeto de hacer más efectivas las ventajas del generoso indulto concedido por el Excmo. Señor Gobernador y Capitan General de estas Islas, á raíz de las brillantes victorias obtenidas por nuestro Ejército; en vista del alejamiento del enemigo de las orillas de la Laguna de Bay y del rio Pasig, y de los deseos de aquella superior autoridad, de que los beneficios que el indulto otorga á los que olvidando sus deberes se rebelaron contra la Patria, y se acojan hoy al perdón, sean los mayores posibles, el Excmo. Señor Almirante, Comandante General de Marina, dispone que el bando de 16 de Enero último que prohibe la libre circulación por el Pasig y la Laguna, quede derogado, pudiendo desde hoy establecerse las comunicaciones que anteriormente existian.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 30 de Marzo de 1897.—El Capitan del Puerto, Joaquin M. Lazaga.

Hallándose depositada en la Celaduría de Corrales de la provincia de Cavite, una banquilla que se encontró abandonada en la bahía de la misma, cuya embarcación es de madera Lauaan y mide 4,95 metros de eslora, 0,47 metros de manga 0,30 de puntal; se anuncia al público para que, los que se consideren con derecho á dicha embarcación, se presenten en esta Comandancia de Marina con los documentos justificativos que acrediten su propiedad, por el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila, 26 de Marzo de 1897.—Joaquin Marina Lazaga.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MEJICO

Dragado en la barra del rio Guazacoalcos. (Notice to Mariners, núm. 331737. Washington, 1896.)

Núm. 1279, 1896.—La draga «M-jestic» ha empezado á formar un canal á través de la barra de la entrada del rio Guazacoalcos; por lo tanto deben los buques navegar con precaución para evitar abordar la draga al franquear la barra.

Para anunciar á los navegantes que no deben intentar el paso de la barra cuando ocupe la draga una situación peligrosa, izará dicha draga: «de día» una bandera roja; «de noche» dos luces rojas, y en «tiempo de niebla» lanzará, cada 5 minutos, dos cohetes.

Ningún buque debe intentar pasar la barra si no es práctico.

Carta núm. 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS ISLA DE CUBA

Bajo entre los bancos Paz y Xagua.

(Notice to Mariners, núm. 33 736 Washington, 1896.)

Núm. 1.280, 1896.—Según participa M. M. H. Gray de la Compañía «India Rubber Gatta Percha and Telegraph Works» de Londres, el vapor «Santorvn» que se ocupa del tendido de cables, obtuvo el 9 de Diciembre de 1895, sondas de 40m fondo de arena, coral y conchuelas rotas, á una distancia de 13 3/4 millas al NW. del extremo NW. del banco Paz.

Situación: 21º 28' N por 73º 59' W.

Carta núm. 126 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos Negociado de Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos de Abril y Mayo próximos, en el día de hoy, es como sigue:

Abril.		
Billetes vendidos hasta ayer.	17.571	
Id. id. en el día de hoy.	620	
Total.	18.191	
Mayo		
Billetes vendidos hasta ayer.	700	
Id. id. en el día de hoy.	3.425	
Total vendidos.	4.125	

Continua la venta al por mayor. Manila, 29 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, dias 1.º y 3.º de Abril de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 27 de Marzo de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

Servicio de guardias de los Señores Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Abril próximo.

Guardias del mes de Abril de 1897.						
Binondo.	1	5	9	13	17	21 25 29
Intramuros.	2	6	10	14	18	22 26 30
Tondo.	3	7	11	15	19	23 27
Quiapo.	4	8	12	16	20	24 28

Nota.—Las guardias en los dias no festivos principián á las horas de las 12 del dia hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos tendrán lugar á la misma hora del siguiente.

Manila, 29 de Marzo de 1897.—El Juez Decano, Pozas y Langre.

Edictos

Don Aurelio Ferrer y Dragas Subintendente de Hacienda por sustitución y juez instructor por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito llamo y emplazo al Sr. Don Francisco Rovira Alcalde mayor en comisión y Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Batavia y en caso de fallecimiento á sus herederos ó causa habientes para que por sí ó por medio de sus apoderados se presenten en esta Subintendencia dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 30 de Marzo de 1897.—Aurelio Ferrer.—Por mandato de su Sría., El Secretario, Rosaura de Guzman. 3

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez en propiedad del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Go-Yengco natural de Tungquin de 20 años de edad soltero domiciliado en la calle de San Jacinto núm. 15 del arrabal de Binondo para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente á este juzgado para or sentencia recaída en la causa núm. 11 segunda de oficio contra el citado Go-Yengco y otros por hurto apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 27 de Marzo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 155 sin reo por falsificación en documento público se cita llama y emplaza á María Noguera vecina que fué de la Cabecera de Bucán para que en el término de 9 días comparezca ante este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros para declarar como testigo en la citada causa apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 26 de Marzo de 1897.—Ponciano Reyes

Don Agapito Oloriz y Mombiel Escrivano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Binondo de esta Capital.

Doy fé que en 19 de Enero último se dictó por la Superioridad en la causa núm. 79 seguida en este juzgado contra Felix Guevarra y otro la Real ejecutoria cuya parte dispositiva dice lo siguiente.—Fallamos con firmando dicha sentencia que debemos declarar y declaramos que el hecho que dió origen á la formación de esta causa no constituye el delito que determina el art. 517 del Código Penal y en su virtud debemos absolver y absolvemos á los procesados Felix Guevarra y Marcelo Gregorio declarando de oficio las costas procesales y aprobamos el auto de insolvencia dictado en el incidente de embargo de bienes. Notifíquese á las partes y transcurrido que sea el término legal devuélvase la causa al juzgado de su competencia con certificación de esta sentencia. A sí definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Soriano y Bernar.—José Conrado Hernández.—Elias Martínez Nubla.

Y para la notificación del procesado Gregorio Marcelo de la Real ejecutoria cuya parte dispositiva ya arriba se expresa remito el presente visa por el Sr. juez en Manila á 2 de Marzo de 1897.—V.o B.o., Sanchez Vera.

Don Eduardo Galván juez de 1.ª instancia de Cavite de esta provincial.

Por el presente que se espide en méritos de la tercera de dominio promovida por Esperanza San Agustín y Mariano Viuda de Victoriano Luciano se llama á los herederos de este á los de Máximo Inocencio Máximo Gregorio Severino Lapidario Luis Aguado Alfonso de Ocampo Francisco Osorio Antonio San Agustín José Liliara Eugenio Cabezas Hugo Perez Feliciano Cabuco y Agapito Conchú vecinos que fueron de este Puerto y se les emplaza para que dentro de 9 días inprorogables comparezcan en los indicados autos de tercera persona mandose en formal de los cuales se les ha conferido traslado apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 24 de Marzo de 1897.—Eduardo Galván, —Ante mí, Alfonso Macablóna. 4

Don Sixto J. Vasconillos y Rivera juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido que de estar en pleno en el ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos de asistencia asomos fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al reo rematado Ferrer Macase y Navedad indio soltero de 20 años de edad natural de Guinan y vecino de Hernani sin instrucción jornalero de estatura baja cuerpo robusto color moreno pelo cejas y ojos negros cara ovalada nariz chata frente y boca regulares con una cicatriz debajo del labio inferior poco visible y fugado en la cárcel pública de este partido en la madrugada del 21 de Junio del año último para que por el término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de este partido para extinguir la condena de 17 años 4 meses y un día de cadena temporal que por sentencia firme le ha sido impuesta en la causa número 30 del año 1895 por asesinato apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Borongan á 22 de Febrero de 1897.—Sixto J. Vasconillos.—Por mandato de su Sría., Mamerto Avila, José Cultura.

Don Francisco Barrrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.ª instancia de esta provincia de Capiz que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Benigno Paderes indio casado de 40 años de edad de estatura regular cuerpo delgado cara larga nariz regular barbilampiño ojos negros boca regular contopo de catatua y vecino del barrio de Bobang del pueblo de Numancia para que dentro del término de 30 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en la causa número 38 contra el mismo por lesiones de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario le declararé rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz a 20 de Febrero de 1897.—Francisco Barrrios.—Por mandato de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco Tandug de estatura regular cuerpo flaco pelo y cejas negros de 33 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar de esta provincia de estado soltero del barangay núm. 12 de Don Jorge Briones y Leonadio Benedicto de estatura regular cuerpo robusto pelo y cejas negros de 25 años de edad soltero de la misma naturaleza y vecindad del barangay núm. 9 de Don Mauricio Bandria para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en su cárcel á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 14 del presente año por infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 24 de Febrero de 1897.—Francisco Barrrios.—Por mandato de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa núm. 8 se cita y llama a la testiga Felipa de la Cruz natural y vecina del barrio de Balabud del pueblo de Malinao para que dentro del término de 9 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca ante este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará por omitida la práctica de dicha diligencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 22 de Febrero de 1897.—José M. García.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los procesados ausentes Antonio Humandal y Angel Almazor vecinos del pueblo de Nasugbu para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto se presenten en este juzgado á defenderse del cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 19 que instruyo por hurto apercibido de que en otro caso se les declararán contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Salvador Cañamaque.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 14639 contra Juan Masusi y otros por robo se cita al testigo ausente Ignacio Sicap vecino de Balayan por medio de la presente para que por el término de 9 días se presente en este juzgado á declarar en la expresada causa con la advertencia de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1897.—El Escribano, Salvador Cañamaque.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5941 contra Narciso Roque por homicidio se convoca á los herederos del interfecto Norberto Gonzalez para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á fin de ser notificados en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 10 de Marzo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Don Juan Fernandez Santurio juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del occiso Juan Cueme que se dice natural de Argao provincia de Cebu y vecino de Tubigon de 40 años de edad poco mas ó menos á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para ser notificados de la Real ejecutoria y del auto de cumplimiento recaídos en la causa núm. 1570 que se instruyo contra Cipriano Bentulan y otro por homicidio de dicho Cueme por si aplazan ó coadenan el cobro de la indemnización de mil pesetas que les corresponde advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que el derecho haya lugar.

Dado en Tagbilaran á 6 de Febrero de 1897.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandato de su Sría., José Connó.

Don Laureano de las Doblás y Torrecilla Capitan de Infanteria juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito y de la seguida contra los soldados de los Regimientos núm. 69 y 73 respectivamente Andrés Masiglat Guzman y Hermenegildo Talcon Depita por el delito de hurto.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo á Juan Caris Urtaso natural de Santo Tomás (Pampanga) Carlos Ismel natural de Manila Aniceto Caprend Fajardo natural de Bulacan Maximino Sumayao Bernardo natural de Manila y Alfonso Torres García natural de Taal (Batangas) todos vecinos que fueron del pueblo de Capaz de la provincia de Tariao cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado Solana núm. 9 (Intramuros) á fin de percibir cierta cantidad que les corresponde como perjudicados á consecuencia del hurto verificado.

Dado en Manila á 27 de Marzo de 1887.—Laureano de las Doblás.

Don Laureano de las Doblás y Torrecilla Capitan de Infanteria juez instructor permanente de la Capitanía General de este distrito y de la seguida contra los soldados de los Regimientos núm. 69 y 73 respectivamente Andrés Masiglat Guzman y Hermenegildo Talcon Depita por el delito de hurto.

Por el presente edicto cito llama y emplazo á Domingo y Vicente Masiglat Guzman hermanos y herederos del finado soldado Andrés Masiglat Guzman cuyos actuales domicilios y paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado Solana núm. 9 (Intramuros) con el fin de percibir cierta cantidad que los corresponde como herederos de su hermano ya citado.

Dado en Manila á 27 de Marzo de 1897.—Laureano de las Doblás.

Don Leopoldo Iglesia Villanueva 1.er Teniente de Infanteria juez instructor permanente de esta plaza y de la causa instruyo contra los penados del Batallón Disciplinario Domingo Jerusalem y Anacleto Tañola por el delito de desertión.

Por la presente llamo cito y emplazo á los citados penados cuyas señas constan al fin de este edicto para que en el preciso tiempo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino compareciesen en el referido plazo siguiéndoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referidos reos y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á este juzgado con las seguridades convenientes por tanto así acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los 9 días del mes de Marzo de 1897.—Leopoldo Iglesia

Domingo Jerusalem Calantes hijo de Sotero y de Cristiana natural de Santander (Cebu) de estado viudo sus señas son: negro cejas y ojos negros nariz chata barba poca boca regular color moreno de 30 años de edad.

Anacleto Tañola Cagiling hijo de Rufino y de Saturnina natural de Argao (Cebu) de estado viudo de 30 años de edad sus señas son estatura regular pelo negro ojos y cejas negras nariz chata boca regular barba poca color moreno.

Don Leopoldo Iglesia Villanueva 1.er Teniente de Infanteria juez instructor permanente de esta División y de la causa que se sigue contra el soldado del Regimiento de Línea número 74 Felix de Lantar P. N. C. por el delito de primera desertión simple.

Por la presente llamo cito y emplazo al citado soldado cuyas señas constan al pie de este edicto para que en el preciso tiempo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en el Diario oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciesen en el referido plazo siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referido reo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este juzgado con las seguridades convenientes así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 11 de Marzo de 1897.—Leopoldo Iglesia

Señas del acusado Felix de Lantar hijo de Marcelino Zoida natural de Banangiga provincia de Samar vecino de su pueblo distrito militar de Filipinas de 20 años de edad cejas ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno.—Iglesia.

Don Emilio Costa Martín 2.o Teniente del Regimiento de Mindanao núm. 71 nombrando juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Francisco Jurga Dagangon por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado Francisco Sajuga Dagangon hijo de Gabriel y de Eugenia natural de Suga parroquia de idem ayuntamiento de idem distrito de idem provincia de Bohol vecindad en su juzgado de 1.ª instancia de Bohol provincia de idem distrito militar de Filipinas nació en 9 de Marzo de 1875 de edad cuando empezó á servir 20 años su estado (O. A. R.) su estado soltero su estatura 1 metro 605 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata ninguna boca regular color moreno frente regular cejas culares un lunar en el ojo derecho fué filiado como quinto del reemplazo de 1896. Tubo entrada en caja el 17 de Mayo de 1896 por la falta grave de primera desertión acordado en diligencia de hoy la prisión del mismo para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente requisitoria que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en el puerto de María Cristina (Iligan) bajo apercibimiento de que no se compareciese será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para que procedan á constituirlo en prisión y ordenen en su consecuencia á una de las prisiones militares de Iligan.

En el Fuerte de María Cristina á los 4 días del mes de Marzo de 1897.—Emilio Costa Martín.

Don Pablo Pérez Siguenza 1.er Teniente de Infanteria juez instructor de Plaza y juez instructor del expediente instruido contra el soldado desertor del Regimiento Infanteria Apolinario Mansella.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado que es natural de Taal (provincia de Batangas) hijo de José y de Graciana soltero de oficio jornalero señas personales con las siguientes pelo negro cejas negras nariz chata barba nada boca regular y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en las prisiones militares establecidas en Meisic y á mi disposición con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo para que comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la Guardia de Prisiones para que proceda á su custodia y en caso de ser habido lo remitan ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Marzo de 1897.—Pablo Pérez